

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

Al decretar la incautación por el Estado de los archivos, Bibliotecas y objetos arqueológicos existentes en poder del clero, constaba al Gobierno tanto que restaban aún inmensas riquezas científicas, literarias y artísticas de esta especie, cuanto que yacían en la oscuridad y el abandono, expuestas las más veces á pérdidas tan sensibles como irreparables, é inaccesibles en todo caso á la investigacion y al estudio de los que pudieran en ellas encontrar datos preciosos, peregrinas noticias, hechos no averiguados, personajes injustamente olvidados, llegando con todos estos trabajos á abrir nuevos, seguros y fecundos horizontes al estudio de la historia patria en sus diversas manifestaciones.

Pero si los resultados de la incautación en la mayor parte de los puntos en donde son ya conocidos corresponden fielmente á tan lisonjeras esperanzas, hay una localidad en la cual exceden, por su riqueza, importancia é índole; á lo más halagüeño que se pudo imaginar. Esto se explica teniendo presente que esa localidad fué muy desde luego y continuó por largos siglos siendo uno de los principales asientos de las instituciones, de los poderes y de las personas que durante toda la edad media resúmen la vida social, política y artística de la nación española. Con efecto, y sin contar preciadas memorias de los antiguos romanos desde el período gótico y la invasion sarracena, y muy principalmente desde los tiempos de la reconquista cristiana hasta las edades de

Cárlos I y Felipe II, y aun en posteriores épocas de florecimiento, la historia, la legislación, las ciencias todas y las letras y artes españolas dejaron, acaso como en ninguna otra parte, magníficas é imperecedoras huellas en la ilustre ciudad de Toledo.

Tales antecedentes históricos, unidos á la respetabilidad y muy en particular á la posición geográfica de la antigua metrópoli toledana, que la guardaron mucho mejor que á otras ciudades de la injuria de los tiempos y de las revueltas humanas, explican la profusion y riqueza de sus monumentos históricos, lo raro, preciado y numeroso de sus Bibliotecas, y sobre todo de sus Archivos eclesiásticos y civiles.

Así se desprende claramente del informe emitido por los laboriosos é inteligentes comisionados á quienes se eligió para la incautación en Toledo, los cuales han demostrado en aquel documento (próximo á ver la luz pública), en cuanto las apremiantes circunstancias de tiempo y de lugar se lo consentían, no solo la incalculable riqueza contenida bajo los muros toledanos, sino también el estado de desconocimiento y abandono en que por punto general se hallaba, y la imprescindible necesidad de custodiarla y organizarla más digna y seguramente en honra de España, en beneficio de las ciencias y las letras, y en provecho de nuestros establecimientos científicos, y muy particularmente en gloria, enaltecimiento y restauracion de Toledo, á quien la posesion y muestra de semejantes tesoros cuya mayor y mejor parte deben conservarse en su recinto, puede devolver el lustre y prosperidad de que en otros tiempos gozara y es tan digna.

A tales fines va encaminando el decreto inserto al pie de este preámbulo: personas competentes han de examinar, clasificar é inventariar las preciosida-

des diplomáticas, bibliográficas y artísticas que conserva Toledo, proponiendo despues el plan de organizacion para su servicio al público en establecimientos adecuados de la capital y de Toledo.

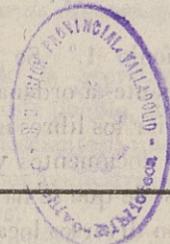
Estos últimos, como es natural, habrán de obtener la preferencia; pues no corresponde á Gobiernos liberales deprimir la vida local ninguna de sus manifestaciones, practicando, como se hizo en épocas de triste recuerdo, una centralizacion absurda y tiránica, sino hacer que irradie, por el contrario, la vida científica de los grandes centros á localidades hasta hoy en este punto ménos favorecidas, como existe el firme propósito de hacerlo en todas las provincias.

La antigua ciudad Imperial, por otra parte, cuenta ya con bases seguras de importantes establecimientos científicos. La Biblioteca provincial, de más de 40.000 volúmenes escogidos, podrá llegar á un alto grado de esplendor destinando á ella un personal suficiente y entendido, y aumentando su caudal con obras modernas de que en absoluto carece. Análoga organizacion, independiente y pública, habrá de recibir la librería del Cabildo, rica en inestimables códices y raros incunables. En cuanto al Archivo del Cabildo, preciso es, si ha de prestar á la historia y las letras los importantes servicios de que es capaz, ordenar é inventariar su caudal, adicionarle con lo que de la Administracion existe en las oficinas del Gobierno de la provincia; instalado en local independiente y adecuado, abrirlo á la investigacion pública con un personal que lo sirva y al propio tiempo vaya haciendo el catálogo científico. Los objetos arqueológicos incautados y que puedan aun incautarse pasarán á enriquecer el Museo provincial, que deberá también dotarse del personal correspondiente.

Justo parecerá también que, tanto entre los monumentos bibliográficos como entre los diplomáticos y arqueológicos, se elijan, con destino á la Biblioteca Nacional, al Archivo histórico ó al Museo Arqueológico, algunos de aquellos que por su importancia suprema ó su exclusiva rareza, y por la carencia de carácter local, sean dignos de completar la riqueza de los establecimientos centrales situados en la capital.

El plan de todas estas mejoras será propuesto sobre el terreno y con presencia de los datos y noticias necesarios por los encargados de la clasificacion é inventario, y pasará despues á exámen de la Comision nombrada en 5 del corriente para informar sobre la importancia, valor y destino de los objetos incautados; debiendo así contar el Gobierno con mayores garantías de acierto al resolver en definitiva.

Y siendo el asunto tan vital para los intereses de la localidad, el Gobierno espera en este, como en otros casos análogos en diversas provincias, no engañarse, contando con el recurso de las corporaciones populares, no sólo para que hagan oír sus autorizados consejos, y de ser necesario sus justas reclamaciones, sino también para que auxilien, en la forma y medida que su situacion económica les permita, la creacion ó mejoramiento de los Archivos, Bibliotecas y Museos cuya base pueda ser lo incauto en cada localidad y sus anejos más naturales y próximos, no ménos que las remesas de libros y objetos que este Ministerio se halla dispuesto á despachar inmediatamente, sacándolas de las adquisiciones hechas con fondos del Estado y de los duplicados numerosos que existen en diversos establecimientos. No es dudoso que, al obrar en tal sentido la Diputacion y el Municipio toledanos, prestarán á sus administrados un doble servicio creando instituciones civilizadoras que



ayuden á aquel pueblo á recobrar la importancia histórica y artística que por tantos títulos le corresponde, y abriendo á la vez ueuevos y fáciles caminos á la prosperidad pública por medio de la comunicacion y concurrencia que no dejarán de atraer establecimientos así organizados.

En atencion á todo lo expuesto, y usando de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he acordado expedir el siguiente decreto:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á ordenar, clasificar é inventariar los libros impresos y manuscritos, documentos y objetos arqueológicos de que se ha incautado la nacion en diversos locales de la ciudad de Toledo, conforme al decreto de este Ministerio fecha 1.º de Enero último.

Art. 2.º Terminadas dichas operaciones preliminares, y con presencia de los datos que arrojen, se formará el plan de organizacion para el servicio público de los mencionados objetos segun su índole é importancia respectivas.

Este plan pasará en seguida á examen de la comision nombrada en 5 del corriente para informar sobre la importancia, valor y destino de los objetos incautados en virtud del citado decreto de 1.º de Enero.

Art. 3.º Para la ejecucion de estos trabajos se nombrarán por el Ministerio de mi cargo personas competentes en los ramos de Bibliografía, Diplomática y Arqueología artística.

Art. 4.º Los gastos que ocasionen esta comision y los de traslacion é instalacion de objetos se satisfarán con cargo al cap. 21, art. 3.º del presupuesto vigente.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Gobernacion, se dirigirán las oportunas escitaciones á la Diputacion provincial y municipio de Toledo á fin de que contribuyan á sufragar y facilitar la organizacion para el servicio público de la librería y Archivo de aquel Cabildo, y el mejoramiento del Museo y Biblioteca de la provincia, con los ricos y numerosos elementos que ya poseen dichos establecimientos, y con los que se agreguen de los incautos en los conventos de la ciudad, de los existentes en las oficinas del Gobierno provincial, y de los que inmediatamente se remitirán por la Biblioteca Nacional y la de este Ministerio.

Madrid quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Raiz Zorrilla.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 8.351.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento forestal, bajo el tipo y en el pueblo que á continuacion se espresa:

Pueblo.	Montes.	Aprovechamiento.	Subasta.	Escudos.
Villafuerte...	Piña del Gato y Laderas.	Pastos.	Cuarta.	60

Valladolid 16 de Febrero de 1869.—El Gobernador interino, Francisco Rubio.

Núm. 8.352.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos forestales, bajo el tipo y en el pueblo que á continuacion se espresa:

PUEBLO.	MONTES.	Apro-vechamientos.	Subastas.	Escu.s
San Pablo de la Moraleja.	Pinar Hondo.	Pastos.	Cuarta.	30
	Idem.	Fruto. Piña.	Idem.	40

Valladolid 16 de Febrero de 1869.—El Gobernador interino, Francisco Rubio.

TERCERA SECCION.

NUM. 8.346.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

A los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás autoridades de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del hurto de las herramientas del oficio de cantero que se expresan á continuacion, egecutado á Simon Infante Diez, vecino de Berceo, en una de las cantarras del término del mismo pueblo. En su virtud, ruego á dichas autoridades se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguacion del paradero de dichas herramientas; y caso de ser habidas se pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Tordesillas á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

Señas de las herramientas.

Una barra grande de hierro con la boca recién compuesta, de forma toda ella cuadrada, su peso ochenta y cinco á noventa libras.

Otra idem de peso catorce á quince libras, con un extremo punzante y el otro en forma de cuchilla, rota á su mitad y pegada para su conservacion una pieza.

Una pica de nueve y media á diez libras de peso.

Una azada de peso cinco y media á seis libras.

Un acodador de seis y media á siete libras.

Un martillo grande de dos bocas, su peso quince á diez y seis libras.

Y un macho de herreros de peso quince y media libras.

Cuyas herramientas á escepcion de las dos barras tienen mangos de madera de tamaño regular.

Núm. 8.355.

D. Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á María Alonso Diez, natural de Villalár, soltera, sirvienta, de veintisiete años de edad, y Eladia Alonso Diez, de la propia naturaleza, estado y oficio, de veinticuatro años de edad, cuyo paradero se ignora; para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha, comparezcan en este Juzgado con el fin de celebrar un careo acordado en la causa criminal de oficio que se las sigue por atribuírselas el hurto de dinero y un reloj en la casa de Mr. Eduardo Sansonve; previniéndolas que de no verificarlo, se las irro-

gará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igneson.—Por su mandado, Leon Gerbás.

Insertesé: P. O., Villarias.

NUM. 8.367.

Licenciado D. Manuel Martinez Garrido, Juez de paz de esta villa de Valencia de D. Juan, que en tal concepto re-genta la jurisdiccion ordinaria del partido de ella.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Jasé Cabezas y Josefa Gonzalez, vecinos de Villamañán, para que dentro de diez dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario, para hacerles saber si quieren mostrarse parte en la causa criminal que se sigue por robo de dinero y efectos en la casa de Matías Gonzalez, vecino del propio Villamañán, en la que tambien violentaron dos baules, que de la pertenencia de aquellos existian en dicha casa; apercibidos que de no hacerlo, les parará todo perjuicio.

Dado en Valencia de D. Juan á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Martinez Garrido.—Por su mandado, Vicente Blanco.

Insertese: P. O., Villarias.

CUARTA SECCION.

NUM. 8.372.

Don Teodomiro Collazo, Administrador de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

Hago saber: que hallándose vacante el Estanco de Marzales por defuncion del que le desempeñaba, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber al público para que los sujetos que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirija sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen; asi como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos.

No se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como asimismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 17 de Febrero de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo. Insertesé: E. G. I., Rubio.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia
de Valladolid.

Impuesto Personal.

CIRCULAR.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, á propuesta de esta Administracion, se ha servido declarar incursos en la multa de 10 escudos á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que abajo se expresan, por su morosidad en presentar al exámen y aprobacion de esta dependencia los respectivos repartos del Impuesto personal.

Valladolid 18 de Febrero de 1869.
=El Administrador, Teodomiro Collazo.

Relacion de los Ayuntamientos que no han presentado al exámen y aprobacion de esta Administracion los repartimientos del Impuesto personal.

Adalia.
Aguasal.
Alaejos.
Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Almaréz.
Arroyo.
Ataquines.
Bamba.
Barcial de la Loma.
Becilla de Valderaduey.
Bercero.
Berceruelo.
Berrueces.
Boecillo.
Bolaños.
Bustillo de Chaves.
Cabezón.
Canalejas de Peñafiel.
Canillas.
Casasola de Arion.
Castrillo Tejeriego.
Castroból.
Castrodeza.
Castromembibre.
Castromonte.
Castronuño.
Ceinos de Campos.
Cervilejo de la Cruz.
Ciguñuela.
Cistérniga.
Cojeces de Iscar.
Cojeces del Monte.
Corcos.
Cubillas de Santa Marta.
Cuenca de Campos.
Curiel.
Esguevillas.
Fompedraza.
Fresno el Viejo.
Fuente el Sol.
Geria.
Gomeznarro.
Herrin de Campos.
Isar.
Laguna de Duero.
Langayo.
Llano de Olmedo.
Marzales.

Matilla de los Caños.
Mayorga.
Medina del Campo.
Medina de Rioseco.
Megeces.
Melgar de Abajo.
Melgar de Arriba.
Monasterio de Vega.
Montealegre.
Montemayor.
Moral de la Paz.
Moraleja de las Panaderas.
Mucientes.
Mudarra.
Muriel.
Nava del Rey.
Olmedo.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Palacios de Campos.
Parrilla.
Pedrajas de San Estéban.
Pedrosa del Rey.
Peñafiel.
Peñaflor.
Pesquera de Duero.
Pollos.
Pozaldéz.
Pozuelo de Orden.
Puente Duero.
Puras.
Quintanilla de abajo.
Quintanilla de arriba.
Quitaniella de Trigueros.
Rábano.
Roales.
Rodilana.
Roturas.
Rubí de Bracamonte.
Rueda.
Saelices de Mayorga.
San Cebrian de Mazote.
San Llorente.
San Martin de Valvení.
San Miguel del Arroyo.
San Miguel del Pino.
San Pablo de la Moraleja.
San Roman de la Hornija.
Santa Eufemia.
Santervás de Campos.
Santibañez de Valcorba.
Santovenia.
Sardon de Duero.
Seca (La).
Simancas.
Tiedra.
Tordehumos.
Tordesillas.
Torrecilla de la Abadesa.
Torrecilla de la Torre.
Torrelobaton.
Traspinedo.
Trigueros.
Tudela de Duero.
Urones de Castroponce.
Urueña.
Valbuena de Duero.
Valdestillas.
Valoria la Buena.
Valdenebro.
Vega de Ruiponce.
Vega de Valdetrongo.
Velascálvaro.
Velilla.
Velliza.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.

Viloria.
Villabañez.
Villabarúz de Campos.
Villabragima.
Villacreces.
Villaespér.
Villafranca de Duero.
Villafrechós.
Villafuerte.
Villagarcía de Campos.
Villalán de Campos.
Villalba de Adaja.
Villalba del Alcór.
Villalbarba.
Villalon.
Villamuriel de Campos.
Villan de Tordesillas.
Villanueva de Duero.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de los Infantes.
Villanueva de San Mancio.
Villarmentero.
Villasaxmir.
Villavaquerín.
Villaverde.
Villavicencio de los Caballeros.
Villavieja.
Zarza (La).
Valladolid 18 de Febrero de 1869.
El Administrador, Teodomiro Collazo.
Insértese: P. O., Villarias.

QUINTA SECCION.

NUM. 8.342.

Ayuntamiento de Montealegre de Campos.

Se halla vacante la Secretaría de éste dotada con doscientos ochenta escudos anuales: los aspirantes en el término de un mes, pueden presentar sus solicitudes al señor Alcalde, en la inteligencia que se ha de proveer con sujecion al decreto de 21 de Octubre último, expedido por el Ministerio de la Gobernacion.

Montealegre 12 de Febrero de 1869.
=El Alcalde, Demetrio Sanchez.=Gabriel Martin, Secretario interino.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.353.

Ayuntamiento Popular de Portillo.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, se anuncia como vacante la plaza de Médico-Cirujano titular, para la asistencia facultativa de las familias pobres de esta villa y su Arrabal, con la dotacion anual de 450 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, 50 escudos mas satisfechos en la misma forma de los de Beneficencia, por la que preste á los enfermos de los hospitales de esta villa; quedando el facultativo agraciado con el derecho de hacer ajustes particulares con las familias pudientes por los servicios Médico-quirúrgicos que les prestare.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde primero de la misma dentro

del término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Portillo 15 de Febrero de 1869.=
El Presidente, Julian del Rio.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Pasalodos, Secretario.

NUM. 8.371.

Alcaldía popular de Montemayor.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, su dotacion consiste en doscientos cincuenta escudos pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el término y con las formalidades que previene el art. 100 de la ley municipal vigente, y el nombramiento se verificará con arreglo á lo preceptuado en el 101 de la misma.

Montemayor 18 de Enero de 1869.
=El Alcalde, Silvestre Perez.
Insértese; P. O., Villarias.

NUM. 8.369.

Ayuntamiento popular de Benafarces.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la confeccion del apéndice, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion Territorial de la misma, del año económico de 1869 á 1870, es de suma necesidad que todos los que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de esta Corporacion, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho plazo, sufrirán los perjuicios consiguientes, pues pasado, ninguna será admitida.

Benafarces 16 de Febrero de 1869.
=El Alcalde, Francisco Carbajosa.=El Secretario, Bernardo Leal.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.356.

Ayuntamiento popular de Moral de la Paz (antes la Reina.)

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa; su dotacion consiste en 300 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con obligacion de asistir á cuarenta familias pobres designadas por este municipio, constando este vecindario de 164 vecinos. El agraciado podrá hacer igualas con los vecinos restantes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma á esta Alcaldía, en el término de veinte dias al de la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia, pasados los cuales se proveerá. Moral de la Paz 14 de Febrero de 1869.—El Presidente, Mancio Rodriguez.—El Secretario, Rosendo Barredo. Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.370.

Ayuntamiento popular de Valdunquillo.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion ter-

ritorial de la misma, y año económico de 1869 á 1870, se hace indispensable, que todos los que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas de las mismas en la Secretaría de esta corporacion, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, sufrirán los perjuicios consiguientes y serán desestimadas las que con posterioridad se presenten.

Valdunquillo 16 de Febrero de 1869. —El Alcalde, Miguel Baza.—Fabian Mendez, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.363.

PARTIDO	PROVINCIA	PUEBLO
<i>de Valladolid.</i>	<i>de Valladolid.</i>	<i>de Cistérniga y su agregado.</i>

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento popular de este pueblo durante el mes de Enero próximo pasado.

Dia 1.º

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento, é igualmente se verificó la posesion y juramento del Juez de paz y suplentes, y Alcalde de barrio de Fuentes de Duero.

Dia 2.

Se acuerda que las sesiones ordinarias de Ayuntamiento lo sean los domingos á las once de su mañana.

Se nombró en el mismo dia Regidor Síndico representante en todos los juicios promovidos ó que sea necesario promover en la defensa de los intereses del municipio recayendo la eleccion en D. Lucas Garnacho.

Dia 6.

Se procedió á la designacion del concejal que pase á recoger las cédulas talonarias á la capital de provincia, para las próximas elecciones para diputados á Cortes, resultando escogido D. Sinforoso Ramos.

Se designó para las elecciones en el mismo dia el local de la casa de Ayuntamiento, que ha de servir de Colegio electoral, y quedó constituida la Comision repartidora de las cédulas talonarias á domicilio, para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Dia 6.

En este propio dia, quedó hecho el nombramiento de la Comision local de Instruccion primaria, habiendo recaido en D. Isaac de la Torre, Presidente; don Agustin Garcia, D. Mariano Perez, D. Agustin Perez, vocales, y Secretario el Regidor D. Pedro Fernandez.

Dia 10.

Nombramiento de Depositario de Fondos municipales.
Nombramiento del Regidor Interventor Contador.

Dia 24.

Se hizo el nombramiento de la mitad de los individuos que han de componer la junta pericial de evaluacion de riqueza territorial y se remitieron al Excmo. Sr. Gobernador las ternas para la eleccion de la otra mitad de dicha Junta.

Dia 31.

Se acordó elevar al Excmo. Sr. Gobernador, extracto en solicitud y autorizacion para hacer uso del fondo de reserva de subvencion concedida para las obras de la casa Escuela, sin perjuicio en su dia del reintegro que por contribuciones se adeuda al fondo municipal por el delegado del banco, para cubrir atenciones del presupuesto municipal.

Cistérniga 14 de Febrero de 1869.

Aprobada en la sesion de este dia. Cistérniga 14 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Alejandro Alonso.—El Secretario, Prudencio Pindado.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.366.

PROVINCIA	PARTIDO DE IDEM.	PUEBLO
<i>de Valladolid.</i>	<i>Distrito de la Plaza.</i>	<i>Olmos de Esgueva.</i>

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento popular de dicho pueblo desde el dia diez de Enero que se instaló el nuevo Ayuntamiento por acuerdo de la Excmo. Diputacion provincial de Valladolid de nueve de dicho mes de Enero, hasta el treinta y uno del mismo.

Dia 10.

Tomó posesion el nuevo Ayuntamiento con las formalidades que previenen los artículos del 42 al 47 de la ley municipal vigente.

Dia 11.

Se acordó nombrar Depositario de los fondos municipales, Regidor interventor de los mismos y demás empleados del inmediato servicio del cuerpo municipal, conforme á los artículos 50 sus párrafos 1.º y 2.º, el 143 y 148 de la misma ley.

Dia 21.

Se autoriza persona de confianza para que á nombre del Ayuntamiento perciba de la Tesorería de Provincia la tercera parte del producto de las ventas de propios de este pueblo.

Id. Dicho dia se acuerda suscribirse este Ayuntamiento al empréstito nacional de las cantidades en metálico que este pueblo tiene puestas en la Caja general de Depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes vendidos de sus propios, ascendientes á la cantidad de 3515 escudos y 100 milésimas.

Dia 22.

Se nombran los peritos repartidores para la territorial igual á la mitad de individuos del Ayuntamiento, y se forman las ternas para que el Sr. Gobernador nombre la otra mitad que le corresponde con arreglo á la ley.

Id. Se acuerda por el Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, ocuparse de la inversion de las inscripciones intrasferibles que por el producto de sus bienes enagenados corresponde á este pueblo con el fin de invertirlos en obras de utilidad pública, así como tambien en hacer préstamos á los labradores, cuya copia ha sido elevada á la Excmo. Diputacion provincial, para que por la via y forma que las leyes previenen, consiga la aprobacion del Gobierno de la Nacion.

Dia 27.

Se nombra la Junta de Jurados y Comision para oír y resolver agravios sobre el repartimiento del impuesto personal, representada por todas las clases y personas que previenen los artículos 31 y 33 de la instruccion de 27 de Octubre de 1868.

Dia 31.

Se nombra la comision especial de presupuestos que previene el art. 124 de la ley municipal vigente.

Habiéndose dado cuenta del precedente extracto en sesion de este dia, el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobacion y conformidad.

Y para que así conste y tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia segun el art. 70 de la ley vigente, firmo el presente con el V.º B.º del Señor Alcalde y aprobacion de la corporacion en Olmos de Esgueva á 5 de Febrero de 1869.—V.º B.º, El Alcalde, Leoncio Vallejo.—Ramon Garcia, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Artefacto harinero en venta ó renta, sito en la provincia de Zamora.

Compuesto de dos muelas con motor de aguas abundantes, con ventilador y demás menaje todo de fábrica al estilo moderno; con panera y habitaciones bajas; excelente posicion para hacer grandes acopios de granos en mercados próximos y abundantes, si el arrendatario ó dueño quisiese destinarlo á laboracion propia de harinas y transporte de ellas á las estaciones de la línea férrea de Zamora á Medina del Campo

Tambien se admitirá aparcería mútua con el dueño actual del prédio, para llevar á efecto la indicada opera-

cion de una manera convencional y ventajosa para ambos.

Darán razon, Don Venancio Gonzalez, calle del Doctor Cazalla, en Valladolid, núm. 6, y Don Lorenzo Sardon, notario de Zamora, calle de la Reina, número 24.

Se halla de venta en esta redaccion el papel impreso y lapizado con arreglo al nuevo modelo, para el repartimiento del nuevo impuesto personal.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.